

Aviso radicado N° 752482026

La Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, de la Dirección Ambiental Norte Cartago.

HACE SABER QUE

En atención a denuncia anónima interpuesta en ventanilla única correspondiente a denuncia por presunta afectación a suelo fuentes hídricas y afectación a fauna silvestre, según radicado anónimo N° 752482026, Un funcionario de la Corporación realiza la visita técnica.

En atención a solicitud realizada por anónimo se realiza visita técnica en la cual se define

Durante la visita técnica efectuada en la vereda La Montaña, jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, se evidenció una intervención antrópica consistente en actividades de movimiento de tierra, descapote y remoción de la capa vegetal, así como erradicación de especies forestales, sobre un área aproximada de 1,04 hectáreas.

Consideraciones

El sitio intervenido se localiza en las coordenadas geográficas 4.694292 de latitud norte y -75.740736 de longitud oeste, expresadas en grados decimales bajo el sistema de referencia WGS84, a una elevación aproximada de 1.370 metros sobre el nivel del mar. Durante la visita técnica no fue posible identificar el nombre del predio ni establecer la identidad de su propietario, poseedor, tenedor o responsable de las actividades observadas.

De acuerdo con la caracterización ambiental del sector, el área se encuentra dentro del ecosistema denominado Bosque medio húmedo en piedemonte diluvial. Los ecosistemas de piedemonte constituyen zonas de transición entre las áreas montañosas y las partes bajas, condición que favorece una elevada diversidad biológica y permite la conectividad entre diferentes coberturas naturales. Su vegetación contribuye a la protección del suelo, regulación del clima, captura y almacenamiento de carbono, conservación del paisaje y provisión de hábitat, alimento y refugio para especies de fauna silvestre. Además, los bosques húmedos localizados en estas franjas altitudinales cumplen una función relevante en la captación, almacenamiento y liberación gradual del agua, por lo que su conservación resulta fundamental para mantener el equilibrio ecológico y la estabilidad de las cuencas hidrográficas.

Se determinó, además, que el área intervenida hace parte de una zona con función de regulación hídrica que aporta sus aguas a la quebrada Berlín. Por esta razón, la pérdida de cobertura vegetal y la alteración del suelo pueden reducir la capacidad de infiltración, favorecer la escorrentía superficial y aumentar el riesgo de erosión, inestabilidad del terreno y transporte de sedimentos hacia los drenajes naturales. Considerando la extensión aproximada de la intervención y la erradicación de individuos forestales, las acciones observadas pueden afectar la conectividad ecológica, las

condiciones del hábitat, la protección del suelo y la prestación de servicios ecosistémicos asociados con la regulación del recurso hídrico, aspectos que deberán ser evaluados técnicamente por la autoridad ambiental competente.

Las actividades fueron ejecutadas con maquinaria amarilla y, según la información recopilada, se habrían desarrollado durante la segunda semana de julio de 2026. La intervención presenta condiciones de baja visibilidad desde los puntos inferiores de la colina, debido a su ubicación y a la configuración topográfica del terreno, circunstancia que dificulta su identificación desde las partes bajas y desde los accesos circundantes. En el momento de la visita no se presentaron licencias, permisos, autorizaciones de aprovechamiento forestal ni otros documentos expedidos por la Corporación que respaldaran el descapote, el cambio de cobertura, la movilización del suelo o la erradicación de las especies forestales observadas. En consecuencia, deberá verificarse oficialmente si las actividades contaban con autorización previa y si resultaba exigible un permiso de aprovechamiento forestal, según la naturaleza de la cobertura y de los individuos removidos.

Las actuaciones observadas deberán analizarse a la luz de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que regula el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, así como los permisos ambientales que correspondan. Igualmente, resulta aplicable la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, la cual regula el procedimiento sancionatorio ambiental y permite la adopción de medidas preventivas, correctivas, compensatorias y sancionatorias cuando se compruebe la vulneración de la normativa o la existencia de daño ambiental. Por lo anterior, se recomienda remitir el informe y el registro probatorio a la autoridad ambiental competente para que identifique al propietario o responsable, verifique la existencia de permisos, determine la cantidad y características de las especies erradicadas, evalúe la afectación sobre el suelo, la cobertura vegetal y la función reguladora hídrica, y establezca las medidas de suspensión, restauración, corrección, compensación o sanción a que haya lugar, garantizando el debido proceso.



Sandra Patricia Izasa Duque
Coordinadora UGC La Vieja Obando

Proyectó y Elaboró: Jhon James Díaz Gutiérrez, técnico operativo 09
Revisó: Sandra Patricia Izasa Duque coordinadora UGC La Vieja Obando

Aviso radicado N° 752482026

Aviso de fijación

El presente aviso permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago por el término de cinco (5) días hábiles desde el día de hoy 25-08-2026

Mariana Ramos
Funcionario de La DAR Norte Cartago

Aviso de des fijación

El presente aviso permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago por el término de cinco (5) días hábiles hasta el día de hoy 2-09-2026

Mariana Ramos
Funcionario de La DAR Norte Cartago

Proyectó y Elaboró: Jhon James Díaz Gutierrez, técnico operativo 09
Revisó: Sandra Patricia Izasa Duque coordinadora UGC La Vieja Obando

Archívese en: 0771-017-001-2026

Archívese en:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

6 de agosto de 2026

2. DEPENDENCIA/DAR:

Unidad de gestión por Cuenca La Vieja Obando, Ulloa Sub Cuenca Berlín, Cuenca Los Ángeles, Dirección Ambiental Regional Norte

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Por definir, se realiza indagación por el aplicativo VUR

4. LOCALIZACIÓN:

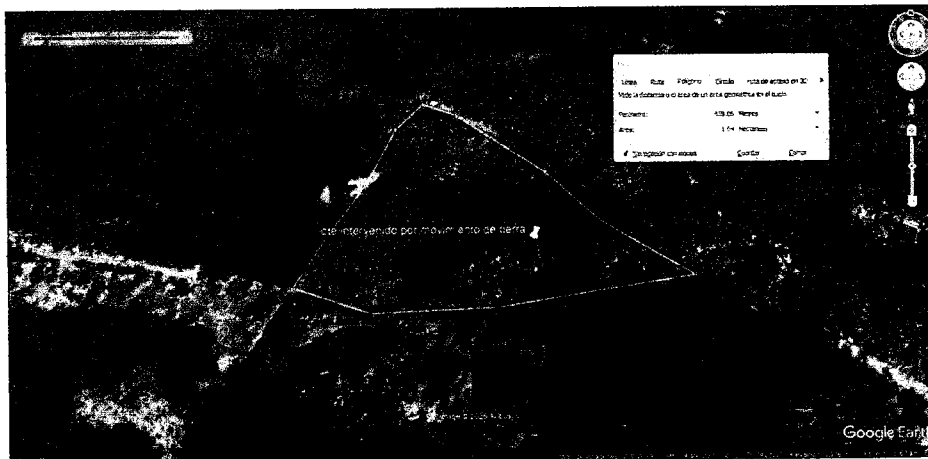
Predio	Por definir
Vereda	La Montaña
Municipio	Ulloa
Coordenadas geográficas sistema WGS 84	4.694292 -75.740736
Elevación	1370 m.s.n.m.

5. OBJETIVO:

En atención a solicitud visita técnica denuncia por presunto movimiento de tierras radicado N° 752482026

6. DESCRIPCIÓN:

Durante la visita técnica efectuada en la vereda La Montaña, jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, se evidenció una intervención antrópica consistente en actividades de movimiento de tierra, descapote y remoción de la capa vegetal, así como erradicación de especies forestales, sobre un área aproximada de 1,04 hectáreas.

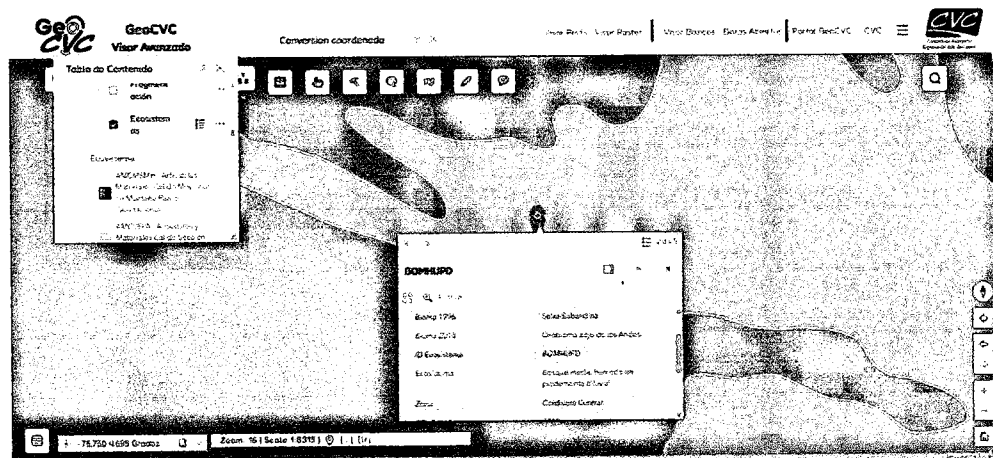


Ubicación y medidas de la intervención tomado de Google earth pro

Consideraciones

El sitio intervenido se localiza en las coordenadas geográficas 4.694292 de latitud norte y - 75.740736 de longitud oeste, expresadas en grados decimales bajo el sistema de referencia WGS84, a una elevación aproximada de 1.370 metros sobre el nivel del mar. Durante la visita técnica no fue posible identificar el nombre del predio ni establecer la identidad de su propietario, poseedor, tenedor o responsable de las actividades observadas.

De acuerdo con la caracterización ambiental del sector, el área se encuentra dentro del ecosistema denominado Bosque medio húmedo en piedemonte diluvial. Los ecosistemas de piedemonte constituyen zonas de transición entre las áreas montañosas y las partes bajas, condición que favorece una elevada diversidad biológica y permite la conectividad entre diferentes coberturas naturales. Su vegetación contribuye a la protección del suelo, regulación del clima, captura y almacenamiento de carbono, conservación del paisaje y provisión de hábitat, alimento y refugio para especies de fauna silvestre. Además, los bosques húmedos localizados en estas franjas altitudinales cumplen una función relevante en la captación, almacenamiento y liberación gradual del agua, por lo que su conservación resulta fundamental para mantener el equilibrio ecológico y la estabilidad de las cuencas hidrográficas.

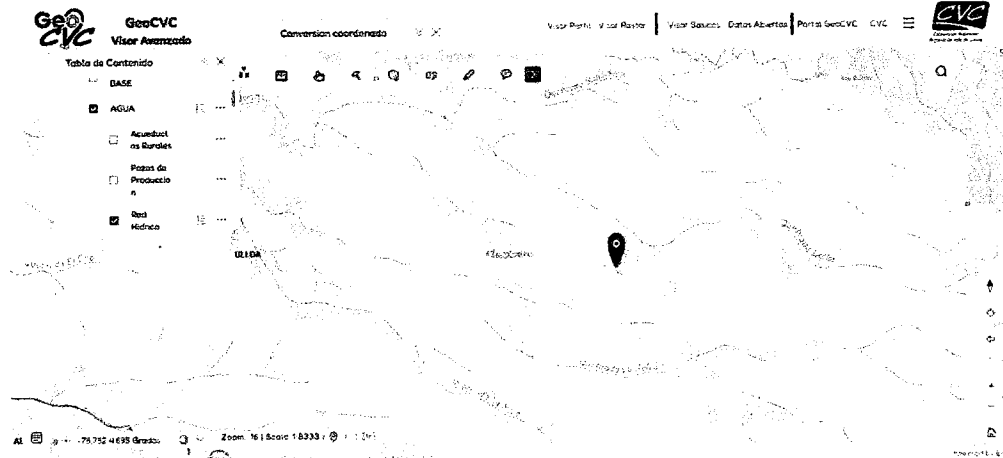


Zonificación ecosistema tomado de GEOCVC

Se determinó, además, que el área intervenida hace parte de una zona con función de regulación hídrica que aporta sus aguas a la quebrada Berlín. Por esta razón, la pérdida de cobertura vegetal y la alteración del suelo pueden reducir la capacidad de infiltración, favorecer la escorrentía superficial y aumentar el riesgo de erosión, inestabilidad del terreno y transporte de sedimentos hacia los drenajes naturales. Considerando la extensión aproximada de la intervención y la erradicación de individuos forestales, las acciones observadas pueden afectar la conectividad ecológica, las condiciones del hábitat, la protección del suelo y la prestación de servicios ecosistémicos asociados con la regulación del recurso hídrico, aspectos que deberán ser evaluados técnicamente por la autoridad ambiental competente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

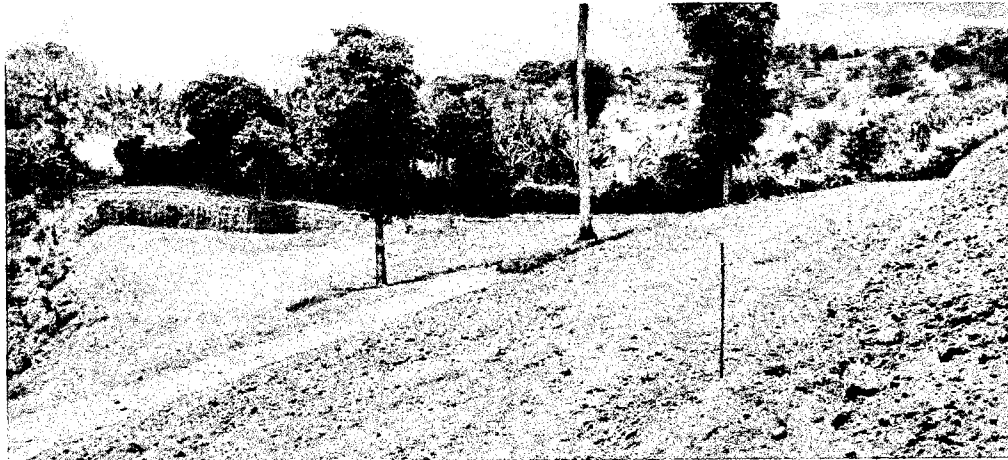


Identificación red Hídrica tomado de GEOCVC

Las actividades fueron ejecutadas con maquinaria amarilla y, según la información recopilada, se habrían desarrollado durante la segunda semana de julio de 2026. La intervención presenta condiciones de baja visibilidad desde los puntos inferiores de la colina, debido a su ubicación y a la configuración topográfica del terreno, circunstancia que dificulta su identificación desde las partes bajas y desde los accesos circundantes. En el momento de la visita no se presentaron licencias, permisos, autorizaciones de aprovechamiento forestal ni otros documentos expedidos por la Corporación que respaldaran el descapote, el cambio de cobertura, la movilización del suelo o la erradicación de las especies forestales observadas. En consecuencia, deberá verificarse oficialmente si las actividades contaban con autorización previa y si resultaba exigible un permiso de aprovechamiento forestal, según la naturaleza de la cobertura y de los individuos removidos.

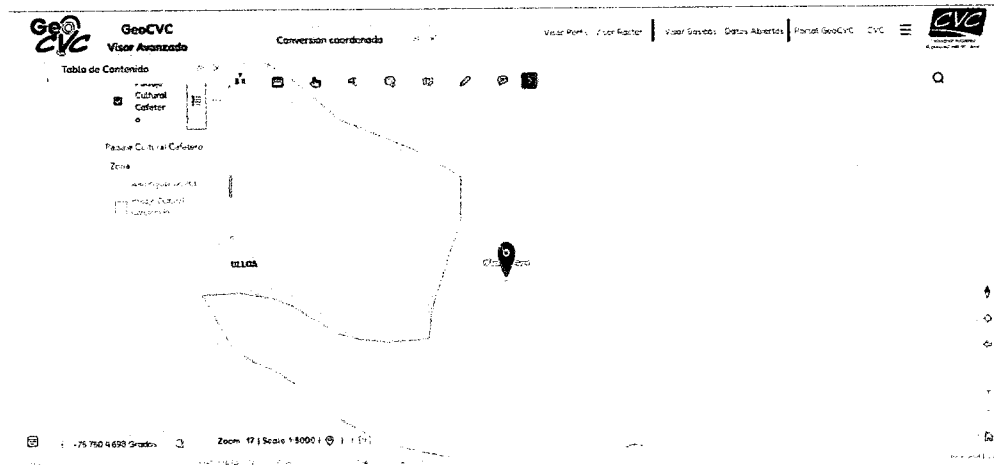


Evidencia fotograficas propias del movimiento de tierra



Evidencia fotograficas propias del movimiento de tierra

Las actuaciones observadas deberán analizarse a la luz de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que regula el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, así como los permisos ambientales que correspondan. Igualmente, resulta aplicable la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, la cual regula el procedimiento sancionatorio ambiental y permite la adopción de medidas preventivas, correctivas, compensatorias y sancionatorias cuando se compruebe la vulneración de la normativa o la existencia de daño ambiental. Por lo anterior, se recomienda remitir el informe y el registro probatorio a la autoridad ambiental competente para que identifique al propietario o responsable, verifique la existencia de permisos, determine la cantidad y características de las especies erradicadas, evalúe la afectación sobre el suelo, la cobertura vegetal y la función reguladora hídrica, y establezca las medidas de suspensión, restauración, corrección, compensación o sanción a que haya lugar, garantizando el debido proceso.



Evidencia de que el predio pertenece a paisaje cultural cafetero, tomado de GEOCVC

7. OBJECIONES:

No se presentaron durante la visita técnica

8. CONCLUSIONES:

Con el soporte en los hechos evidenciados durante la visita técnica y en el material probatorio recopilado, se dispone dar traslado del presente informe, junto con registro fotográfico, a la Coordinación de la Cuenca La Vieja–Obando, para que, en el marco de sus competencias, adelante la evaluación técnica y jurídica correspondiente, realice las actuaciones necesarias para identificar al propietario, poseedor, tenedor o responsable de la intervención, verifique la existencia de permisos o autorizaciones ambientales y continúe con el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, garantizando el debido proceso y sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas, correctivas, restaurativas, compensatorias o sancionatorias que resulten procedentes frente al movimiento de tierra, el descapote de la capa vegetal y la erradicación de especies forestales identificados en el área objeto de inspección.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

5.00 pm

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:



Jhon James Diaz Gutierrez
Técnico operativo 09